

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2020-00291 -00
Demandantes	CLAUDIA CECILIA CEBALLOS ALARCA
Demandado	1. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC 2. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 3. UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Avoca conocimiento - Inadmite Demanda

Se recibe proveniente del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, el proceso de la referencia, quien mediante providencia adiada el día 09 de julio de 2020, ordenó la remisión del proceso referenciado, en atención a la competencia territorial, a los Juzgados Administrativos de la ciudad de Medellín, correspondiéndole su conocimiento, de conformidad con las reglas de reparto, a este Despacho, en consecuencia, se AVOCA conocimiento del mismo.

Ahora bien, revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de diez (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

- Al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, le corresponderá al apoderado judicial de la parte demandante, acreditar el envío del escrito de demanda y sus anexos, *al buzón electrónico de notificaciones de las entidades demandadas*.
- Se allegará copia del derecho de petición del día 23 de mayo de 2019, con la respectiva constancia o prueba de radicación.
- La demandante informará al Despacho si el acto administrativo que califica los resultados de la prueba, corresponde al pantallazo obrante en el PDF 99 del archivo digital. En caso negativo, allegara copia de dicho acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 166 del CPACA y en todo caso procurará aportar el acto que pueda leerse de forma clara acreditando además la fecha de su notificación.
- En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 162 del CPACA, la demandante estimará de manera razonada la cuantía, en consideración a la exposición realizada por la Subsección A, de

la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante providencia 09 de julio de 2020, obrante en el PDF 110 y ss.

- Se reconoce personería judicial al Dr. ANDRES ARCILA CHAVARRIA abogado con TP 305327 del CS de la J, en los términos del poder visible a pdf. 106 y 107

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
305327	VIGENTE	-	ANDRESARCILA@ATSJURIDICAS...

os

anterior 1 siguiente

Para minimizar riesgos de **suplantaciones** y **fraudes electrónicos** se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

Finalmente, en aras de garantizar la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020 y de dar cumplimiento a los Acuerdos que, en este sentido, fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial informa el correo electrónico, adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que alleguen al Despacho cualquier tipo de *solicitud o memorial* durante el desarrollo del trámite procesal.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, deberá acreditarse el envío de un ejemplar a las demás partes del proceso, de los memoriales que se pretendan radicar en el correo electrónico relacionado con antelación, so pena de dar aplicación a la sanción pecuniaria establecida en la citada norma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f2ae229ca32d3564811bf26f9271d9947f6bd9c1bea7d69f37866cb7e1bc26

Documento generado en 22/01/2021 08:32:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**